

	Cliente		Referencia	22/197A
	Letrado			
	Procedimiento	469/2022-F	JUZGADO DE LO CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO Nº 4 DE BARCELONA	
	Notificación	29/03/2023	Resolución	23/03/2023
	Procesal			

Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 04 de Barcelona

Avenida Gran Via de les Corts Catalanes, 111, edifici I - Barcelona - C.P.: 08075
 TEL.: 93 5548459 FAX: 93 5549783
 EMAIL: contencios4.barcelona@xij.gencat.cat
 N.I.G.: 0801945320228009880

Procedimiento ordinario 469/2022 -F

Materia: Sanciones y disciplina urbanística (Proc.Ordinario)
 Entidad bancaria BANCO SANTANDER:
 Para ingresos en caja. Concepto: 0905000000046922
 Pagos por transferencia bancaria
 Beneficiario: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 04 de Barcelona
 Concepto: 0905000000046922

Parte recurrente/Solicitante/Ejecutante

Parte demandada/Ejecutado: AJUNTAMENT DE

Procuradora/a:
 Abogado/a:

GIRONELLA
 Procurador/a: Mª Jose Blanchar Garcia
 Abogado/a:

AUTO Nº 65/2023

Magistrada que lo dicta: Rosa María Muñoz Rodón

Barcelona, 23 de marzo de 2023

HECHOS

Primero. Por providencia de este juzgado de fecha 3 de marzo de 2023 se acordó oír en esta pieza principal a las partes por cinco días sobre la posible inadmisibilidad del recurso (art 51.c) por dirigirse contra un acto trámite (propuesta de resolución) del art.25 LRJCA.

Segundo. Han sido oídas las partes con el resultado que obra en autos.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Único. La recurrente interpone recurso contencioso administrativo contra la "desestimación presunta de la propuesta de resolución del órgano instructor del expediente 1310/2021 de protección de la legalidad urbanística de fecha 5 de mayo del presente año"

La actora solicitaba medida cautelar al respecto.

Por parte del Juzgado, con carácter previo a resolver la medida cautelar instada, se reclamó el expediente administrativo.

A tenor de su contenido, se acordó, como se ha dicho, oír a las partes, quienes admiten la inadmisibilidad del presente recurso, a tenor del art 51.c) de la LRJCA.

La propuesta de resolución impugnada en vía administrativa y cuya desestimación por silencio administrativo se impugna ahora no resulta impugnable conforme a lo dispuesto en el art 25 de la Ley de esta Jurisdicción, que excluye de revisión a los actos trámite,





como el que nos ocupa. El recurso resulta inadmisibile.

DISPONGO: Declarar la inadmisibilidad del presente recurso.

Librese testimonio del presente en la pieza separada de medidas cautelares.

Modo de impugnación: Contra este auto procede interponer recurso de **APELACIÓN**.

El recurso se debe presentar en este órgano judicial dentro del plazo de **QUINCE** días, contados desde el siguiente al de la notificación de esta resolución, mediante escrito razonado que deberá contener las alegaciones en que se fundamente el recurso. Sin estos requisitos no se admitirá el recurso (art. 85.1 de la LRJCA).

Asimismo, se debe constituir en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de éste órgano judicial y acreditar debidamente, el depósito de 50 euros a que se refiere la DA 15ª de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ), del que están exentas aquellas personas que tengan reconocido el beneficio de justicia gratuita (art. 6.5 de la Ley 1/1996, de 10 de enero), y, en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de ellos, de acuerdo con la citada DA 15ª.5 de la LOPJ.

Puede consultar el estado de su expediente en el área privada de sejudicial.gencat.cat

Los interesados quedan informados de que sus datos personales han sido incorporados al fichero de asuntos de esta Oficina Judicial, donde se conservarán con carácter de confidencial, bajo la salvaguarda y responsabilidad de la misma, dónde serán tratados con la máxima diligencia.

Quedan informados de que los datos contenidos en estos documentos son reservados o confidenciales y que el tratamiento que pueda hacerse de los mismos, queda sometido a la legalidad vigente.

Los datos personales que las partes conozcan a través del proceso deberán ser tratados por éstas de conformidad con la normativa general de protección de datos. Esta obligación incumbe a los profesionales que representan y asisten a las partes, así como a cualquier otro que intervenga en el procedimiento.

El uso ilegítimo de los mismos, podrá dar lugar a las responsabilidades establecidas legalmente.

En relación con el tratamiento de datos con fines jurisdiccionales, los derechos de información, acceso, rectificación, supresión, oposición y limitación se tramitarán conforme a las normas que resulten de aplicación en el proceso en que los datos fueron recabados. Estos derechos deberán ejercitarse ante el órgano judicial u oficina judicial en el que se tramita el procedimiento, y las peticiones deberán resolverse por quien tenga la competencia atribuida en la normativa orgánica y procesal.

Todo ello conforme a lo previsto en el Reglamento EU 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, en





la Ley Orgánica 3/2018, de 6 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y en el Capítulo I Bis, del Título III del Libro III de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/AP/consultaCSV.html	Codi Segur de Verificació:
Data i hora 24/03/2023 10:51	Signal per Muñoz Rodón, Rosa Maria.

